

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 003813/2008.

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado Dominicano de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) en Favor del Señor **Sergio Hipólito González Castro**

Ref. : **Exp. 04503-2008- Of. 003813, D/F. 14/03/2008**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto de la ley, mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD \$10,000 (Diez Mil Pesos con 00/100) en favor del **Sr. Sergio Hipólito González Castro.**

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por la Señora Cristina Lizardo Mezquita Senadora de la Republica por Provincia Santo Domingo, en fecha 15 de enero del 2008.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia, esta sustentada en los siguientes textos legales:

- 1) El artículo 37 numeral 23 de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Congreso el de **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”**;
- 2) El artículo 8 numeral 17 de la Constitución de la República, el cual versa sobre al papel que desempeña el Senado, como parte de los poderes del Estado de velar por la seguridad social ciudadana, estableciendo que: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**;
- 3) La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10, la cual establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No.379 del 11 de Diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos legal y constitucional, entendemos que el mismo no contraviene con estos; en cuanto a la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes sugerencias:

1- Apreciamos que las motivaciones en el presente proyecto de ley, carecen de un ordenamiento lógico de su contenido, ya que las mismas inician en el primer considerando haciendo mención del deber del Estado de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos, sin antes señalar las generales de ley, ni los motivos por el cual se otorga la pensión a la persona beneficiaria. A partir de lo explicado, procederemos a realizar su reordenamiento, haciendo las sugerencias de manera individual que sean necesarias.

2- El considerando primero expresa:

“Que de acuerdo al artículo 8 de la Constitución, el Estado dominicano esta en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos”.

Las motivaciones contenidas en este considerando no son aplicables a la especie, ya que el Señor Sergio Hipólito Castro laboró por mas de 37 años en la administración Pública, lo que lo hace poseedor por sus años de servicio del derecho a pensión por parte del Estado. Por lo antes señalado, proponemos la siguiente redacción alterna del considerando. **(En la redacción alterna, pasa a ser el Considerando Cuarto)**

CONSIDERANDO_____: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

3.-Sugerimos la inclusión de un nuevo considerando, **(Considerando Segundo)** donde se resalten las cualidades y virtudes que ha exhibido el Señor Sergio Hipólito González Castro, en el desempeño de sus funciones. Proponemos al respecto el siguiente considerando:

CONSIDERANDO_____: Que el señor Sergio Hipólito González Castro, ha realizado sus funciones con probada honestidad, lealtad y vocación de servicio, dones inherentes de todo servidor público;

4. Observemos el contenido de los Considerandos Tercero y Cuarto:

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **Sergio Hipólito González Castro**, es una persona de avanzada edad, condición que le imposibilita realizar labores productivas que le permita cubrir sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que por su condición, el señor **Sergio Hipólito González Castro**, carece de los medios económicos necesarios para cubrir sus necesidades, así como del sustento digno de su familia;

Podemos apreciar que existe una gran similitud en el contenido de ambos considerandos, por lo que sugerimos que sean fusionados en uno solo, con la finalidad de evitar la redundancia, lo que daría como resultado el siguiente:

CONSIDERANDO _____: Que el señor Sergio Hipólito González Castro, es una persona carente de medios económicos, y que por su avanzada edad, le imposibilita realizar labores productivas, que le permita cubrir sus necesidades básicas y las de su familia;

5).- Sugerimos que los **Vistos**, sean ordenados manteniendo la jerarquía Constitucional, es decir, que la Constitución de la República sea colocada de primero en el ordenamiento de los mismos.

6).- En cuanto a las “Formas Verbales” el Manual de Técnica Legislativa indica en el punto 5.2 que: **“En todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la Ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente”**. En tal sentido, proponemos realizar el siguiente cambio en el lugar indicado a continuación:

- En el **Artículo 2**, línea 1, sustituir “será” por “debe ser”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados. Anexo a este informe le presentamos la redacción alternativa, donde quedan subsanadas las observaciones señaladas en este proyecto de ley.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa